



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



**CONTRATO DE TERMINACION (ADENDA III) AL CONTRATO BASE N° 78949
2004, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2004.
AMPARADO EN LA LEY 118-21.**

CONTRATISTA : CONSORCIO JM - LAS

OBRA : "RECONSTRUCCIÓN CALZADA AUTOPISTA DUARTE (TRAMOS SANTIAGO - SANTO DOMINGO Y SANTO DOMINGO - SANTIAGO), CALZADA VIEJA"

MOTIVO DE LA ADENDA : CAMBIO DE PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE AUMENTO DE VOLUMETRÍA Y PARTIDAS NO PRESUPUESTADAS, CON AUMENTO DE MONTO Y EXTENSION DE VIGENCIA.

MONTO AUMENTADO : RD\$11,760,331,834.41

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por el Ing. **DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS**, en su condición de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona; y quien para los fines legales correspondientes se denominará **"EL CONTRATANTE"** o el **"MOPC"**, indistintamente;

De la otra parte, el **CONSORCIO JM - LAS**, conformado en virtud del Acuerdo de Consorcio suscrito en fecha veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018), con Registro de Proveedor del Estado de consorcio No. 78949, RNC No. 1-31-83697-6, conformado por las empresas: a) **CONSTRUCTORA J.M., S.R.L.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Aristides García Gómez No. 15, sector Los Prados,



Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-73527-9, Registro de Proveedores del Estado No. 8893, Registro Mercantil No. 0077, b) **CONSTRUCTORA L.A.S., S.R.L.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social sito en la carretera Santiago, Tamboril, Km. 51 1/2 Guazumal Abajo, Tamboril, Santiago de los Caballeros, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-40976-5, Registro de Proveedores del Estado No. 10750, Registro Mercantil No. 5178STI; Consorcio el cual está debidamente representado para los fines del presente acuerdo, por el **SR. SOTO SEGUNDO BERMUDEZ GARCIA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225121-6, domiciliado en la calle Virgilio Espailat No. 1, Urbanización Casilda de la ciudad, municipio y provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., el cual en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará el "CONTRATISTA". Cuando el **MOPC** y **EL CONTRATISTA**, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

Quando el **MOPC** y **EL CONTRATISTA**, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "PARTES".

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que en fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), la entidad **CONSTRUCTORA J.M. S.A.** (actualmente, **CONSTRUCTORA J.M. S.R.L.**) y **EL ESTADO DOMINICANO** a través de la **SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** (actualmente, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**), suscribieron el contrato marcado con el N° 478-2004, para la **RECONSTRUCCIÓN CALZADA AUTOPISTA DUARTE (TRAMO SANTIAGO - SANTO DOMINGO), CALZADA VIEJA**, por un monto original de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RD\$1,475,303,325.55), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República, bajo el certificado No. 2622-2005, de fecha once (11) de julio del año dos mil cinco (2005).

POR CUANTO (2): Posteriormente, en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), la entidad **CONSTRUCTORA J.M., S.R.L.**, suscribió un contrato de Cesión de Obra con la sociedad **CONSTRUCTORA MAR, S.R.L.**, mediante el cual le cede y transfiere el 49.9965% de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato Original No. 478-2004, acuerdo notificado al **MOPC** por el ministerial Enrique Aguiar Alfau, mediante Acto de Aguacil No. 351/16 de fecha doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

POR CUANTO (3): Que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), las sociedades **CONSTRUCTORA J.M., S.R.L.** y **CONSTRUCTORA L.A.S., S.R.L.**, se



asocian en consorcio (en lo adelante, CONSORCIO JM - LAS), con el objeto de llevar a ejecución todos los trabajos relativos al Contrato número 478-2004 para la Reconstrucción Calzada Autopista Duarte (Tramo Santiago-Santo Domingo), Calzada Vieja, ambas empresas con vasta y comprobada experiencia, capacidad técnica y financiera para hacer frente a grandes proyectos de construcción. Dicho Acuerdo de Formación de Consorcio fue notificado al MOPC mediante comunicación de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dicho consorcio provisto del Registro de Proveedores del Estado No. 8893, por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, documento necesario y precedente a los fines de contratar bajo cualquier modalidad, con el Estado Dominicano.

POR CUANTO (4): En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue suscrita la adenda I marcada con el N° 69-19, entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) y EL CONTRATISTA (CONSORCIO JM - LAS), para la "RECONSTRUCCIÓN CALZADA AUTOPISTA DUARTE (TRAMOS SANTIAGO - SANTO DOMINGO Y SANTO DOMINGO - SANTIAGO), CALZADA VIEJA", ampliando el alcance del proyecto a los fines de incluir el tramo en el sentido Santo Domingo - Santiago, con el adiconamiento de un monto de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$2,389,715,693.35), para un total de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$3,865,019,018.90), debidamente registrada ante la Contraloría General de la República, bajo el certificado No. CO-0001506-2019, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO (5): En fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), fue suscrita la adenda II marcada con el N° 658-2021, entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) y EL CONTRATISTA (CONSORCIO JM - LAS), para la "RECONSTRUCCIÓN CALZADA AUTOPISTA DUARTE (TRAMOS SANTIAGO - SANTO DOMINGO Y SANTO DOMINGO - SANTIAGO), CALZADA VIEJA", extendiendo la vigencia y sustitución del presupuesto reformulado, sin aumento de monto. debidamente registrada ante la Contraloría General de la República, bajo el certificado No. CO-0001324-2021, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO (6): Que del aumento del monto contratado mediante la adenda I, los adicionales no lograron cumplir con el objeto contractual, debido a que, tratándose de una vía de prolongada longitud, con numeroso y constante tráfico, su deterioro ha ido en aumento, en particular en varios tramos de la vía que presentan condiciones críticas. En virtud de ello, en la actualidad se identificaron soluciones técnicas de viabilidad que son indispensables implementar para garantizar la seguridad de la carretera y prolongar la vida útil de la misma, las cuales no fueron contempladas en la contratación inicial, pero resultan necesarias para la óptima ejecución del proyecto.

4



POR CUANTO (7): Que la reconstrucción y ampliación de la Autopista Duarte constituye la obra de mayor impacto para el país desde los diferentes puntos de vista a nivel de infraestructura vial, siendo la autopista número 1 del país, siendo su trayecto transversal a través de la región de mayor producción agrícola e industrial de la nación, sin dejar de la lado su vocación turística y ecológica, dadas las características de la región Cibao Central, sobre la cual discurre un alto tránsito de mercadería y transeúntes comunes, siendo a su vez, la matriz de conexión con las carreteras que sirven de acceso de entrada a otras provincias de la región del nordeste, de la costa del Atlántico, la línea noroeste y zona fronteriza del país, región donde se realiza el mayor intercambio comercial con la República de Haití.

POR CUANTO (8): Que corresponde contratar las partidas necesarias para la terminación de toda la vía atendiendo a los alcances importantes como son: la ampliación de la autopista, la reconstrucción de retornos operacionales, ampliación de las vías de acceso a la ciudad de Santiago, mantenimiento de los puentes a lo largo de la carretera desde Santo Domingo a Santiago y viceversa, creación de acceso de zona semi urbana de la carretera e intervenciones de las provincias San Francisco de Macorís, Espaillat, La Vega y Monseñor Noel y el Gran Santo Domingo, la construcción de los elevados los kilómetros 22,26 y 28, fresado de varios tramos, entre otros.

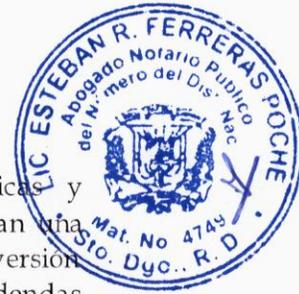
POR CUANTO (9): Que la administración pública se encuentra atada al principio de confianza legítima, el cual establece que la misma debe dar cumplimiento de forma respetuosa a las expectativas que razonablemente haya generado la propia Administración en el pasado, en combinación con el principio de continuidad del estado y a la gestión responsable de la función pública.

POR CUANTO (10): Que la doctrina ha definido el principio de interés público como *“el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos”*.¹

POR CUANTO (11): En fecha 1ro de junio de 2021, se promulgó la Ley núm. 118-21, con carácter transitorio, la cual tiene el objetivo de permitir y garantizar, que determina las obras que para su terminación necesitan contratar partidas presupuestarias que superan el límite de adenda, puedan contratarse y así contar con los presupuestos y montos para su culminación, siempre de conformidad con la ley.

POR CUANTO (12): Que en el tenor antes referido, la Ley No. 118-21, “sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas”,

¹ Escola, *El interés público como fundamento del derecho administrativo*, Ed. Depalma, Bs. As. 1989, p. 237; Ochs, *Algunos aspectos del instituto de declaración de inconstitucionalidad*, en *Rev. de Derecho Público* N° 10, Ed. FCU, Mdeo. 1997, p. 160.



dispone en su artículo 2 la autorización al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para desarrollar el plan de terminación de las obras que conllevan una ejecución superior al tope límite del 25% del presupuesto base que complete la inversión pública y en ese tenor, autoriza a las entidades correspondientes contratar las adendas conforme a la citada ley, identificando a su vez en su artículo 13 las obras que se encuentran incluidas dentro de estas disposiciones, siendo la *Ampliación de la Autopista Duarte* una de tales obras. Debido a ello se dispuso la reformulación del presupuesto de las partidas faltantes para la conclusión del proyecto objeto del presente contrato, tomando en cuenta los aspectos técnicos correspondientes.

POR CUANTO (13): Según lo estipulado en la resolución núm. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07, emitida por la Contraloría General de la República, en su artículo 3 párrafo II: *“Que para la terminación de las obras las instituciones responsables procederán a actualizar y a reformular el presupuesto de las partidas pendientes de ejecución y se procederá a la suscripción de un contrato o adenda”*.

POR CUANTO (14): Que en atención a lo establecido en la referida Ley No. 118-21 y en citada Resolución núm. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07, se han realizado los levantamientos de las condiciones actuales de la obra, habiéndose preparado un presupuesto que recoge las partidas faltantes que es necesario ejecutar a los fines de reactivar todas las actividades y concluir los trabajos dentro del plazo que establece la citada ley.

POR CUANTO (15): Que la Dirección de Supervisión y Fiscalización del MOPC realizó un corte de la ejecución realizada al amparo de los contratos bases y sus adendas, con el fin de establecer lo invertido y ejecutado con anterioridad a la Ley Núm. 118-21 y a su vez, tramitar la contratación de los trabajos de terminación, los cuales han sido presupuestados mediante el presupuesto No. 076, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), elaborado por el Depto. de Presupuestos y Análisis de Costos de Infraestructura Vial.

POR CUANTO (16): Que atendiendo a lo anteriormente referido, mediante oficio identificado como MEMO DTI No.0404/2022, de fecha veinte (20) del mes de abril de dos mil veintidós (2022), donde el Director Técnico del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Elías Santana, remite al Director General Jurídico, Lic. Domingo Santana Castillo, la solicitud de elaboración de adenda III amparada en la ley No. 118-21, *“Sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas”*, para la extensión de vigencia al Contrato No. 478-2004, dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), en virtud de que este vencerá a partir de la fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), y así también para la contratación de terminación en base al presupuesto marcado con el No. 076, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que incluye actualización de precios, la inclusión de partidas no contratadas y el aumento de volumetrías, con el fin de cumplir con la terminación de los trabajos, adicionándose al monto contratado, un monto ascendente a la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES**



TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS 41/100 (RD\$11,760,331,834.41). VER ANEXOS.

POR CUANTO (17): Que conforme dispone la Ley No. 118-21 a partir de la formulación del presupuesto de terminación de la obra, el contrato en ese tenor queda sujeto a las estipulaciones de la Ley 340-06 sobre y Contrataciones Públicas.

POR CUANTO (18): Que con la puesta en marcha de este acuerdo el **ESTADO DOMINICANO** emerge como institución responsable, conoecedora y respetuosa de las leyes y los compromisos económicos, sociales y políticos.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integrante de este contrato, para todos los fines y consecuencias legales,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1.- SOBRE LAS DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Acta de Inicio de la Etapa de Construcción: Es el acta suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Construcción.

Acta de Finalización de la Etapa de Construcción: Es el acta suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** a los fines de dar constancia de la finalización de las Construcciones.

Anticipo: Es el monto o suma de dinero, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato ajustado, cuya aplicación únicamente es para el inicio de los trabajos puestos a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Contrato: Hace referencia al presente Contrato.

Contratista: Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Costos del Proyecto: Se denominan a aquellas partidas a ser cubiertas monetariamente bajo la responsabilidad del **MOPC** correspondientes a las expropiaciones, supervisión y estudio de impacto ambiental.

Cubicaciones: Constituyen aquel certificado emitido por **LA CONTRATANTE**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, el cual reflejará los montos a pagar según nivel de ejecución de los Proyectos previa las deducciones acordadas.

Día o día: Significa día laborable, esto es con excepción de sábados, domingos y días feriados establecidos por Ley.



Diseño conceptual: Es el diseño, planos y especificaciones técnicas provistos por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** para la ejecución de los Proyectos.

Diseño Ejecutivo: Significa el diseño y los planos provistos por **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE** como parte de la ejecución del objeto del presente Contrato.

Entidad Contratante: **ESTADO DOMINICANO**, representada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Monto del Contrato: Tiene el monto asignado en el Artículo 5.

MOPC: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

Obra-Alcance de la misma: Tiene el significado asignado en el Artículo 3.

Obras Accesorias: Son aquellas que están vinculadas directamente a la reparación de los Proyectos, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial de los mismos, o que sean requeridas para evitar daños a la infraestructura vial por (i) efecto de la erosión pluvial o razones geológicas; o (ii) cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Diseño Básico Autorizado y/o ingeniería de detalle requiera ser modificado por razones de seguridad vial; o (iii) si la vía construida, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Mayor y de Emergencia se deteriora prematuramente. Las mismas se ejecutarán por cuenta y a cargo de **EL CONTRATISTA** y queda expresamente acordado que dichas Obras Accesorias se limitarán a la reparación y/o sustitución de obras que se hayan construido.

Obras Adicionales: Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en el Diseño Conceptual, pero cuya ejecución puede ser decidida por las partes durante el Término del Contrato, siempre a discreción de **EL CONTRATANTE**, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto mismo. Entre las obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evasión, entre otros. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de Obras Adicionales serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales.

Ordenes de Cambio: Solicitud y mecanismo a ser empleado por las Partes para proceder con la elaboración de la posterior cubicación de Obras Adicionales, las que deberán ser previa y expresamente aprobadas por escrito por **EL CONTRATANTE**.

Planilla de Cantidades y Precios Unitarios: Es la lista completa de cantidades y precios unitarios que forma el Monto del Contrato y de los Presupuestos de las Obras. Estos precios unitarios son fijos, salvo el componente que se indica en el cuerpo del contrato. De igual manera, las cantidades han sido determinadas en base al Diseño Conceptual, por lo que, las cantidades ejecutadas y definitivas serán las mismas indicadas en la Ingeniería de Detalle del Proyecto, siempre con la aprobación previa y por escrita del



MOPC.

Presupuestos de las Obras: Son los presupuestos elaborados con base al Diseño Conceptual del Proyecto y los reportes y cálculos de costos de construcción de cada Proyecto, que aparece como Anexo 3 del presente Contrato, o sus enmiendas en caso de que sea modificado por las Partes.

Proyecto: RECONSTRUCCION DE LA CALZADA AUTOPISTA DUARTE (TRAMOS SANTIAGO - SANTO DOMINGO Y SANTO DOMINGO - SANTIAGO) CALZADA VIEJA".

Sub-contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con el **CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto del presente contrato.

Trabajos: Son las labores que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al contrato y la ejecución de este.

Variaciones: Son cualquier cambio o modificación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de las obras que resulte de la ocurrencia de que (i) los estudios de la ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar, las soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Conceptual, variaciones que previamente deberán ser aceptadas por escrito por **EL CONTRATANTE**, o (ii) que la Entidad Contratante solicite al Contratista que le provea una propuesta de obras adicionales, complementarias o accesorias.

1.1 REGLAS DE INTERPRETACION.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural y viceversa: las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tengan capacidad legal.

b) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, y no deben afectar la interpretación del presente acuerdo, por lo que no limitarán, alterarán o modificarán el significado de esta.

ARTÍCULO 2.- DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo

10



mediante enmiendas o acuerdo y demás documentos que sean suscritos entre las **PARTES** de común acuerdo en relación con el presente Contrato y en cumplimiento con las normativas vigentes;

b) La Carpeta técnica del expediente, consistente de varias documentaciones que a título enunciativo contiene los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Presupuesto de la Obra.
- Anexo 2: Informe Justificativo
- Anexo 3: Programa de Ejecución de Obras (Cronograma).
- Anexo 4: Flujograma.
- Anexo 5: Garantías.
- Anexo 6: Contratos Bases
- Anexo 7: Adendas
- Anexo 8: Oficio de solicitud de elaboración de acuerdo.
- Anexo 9: Acta de aprobación del Ministro del MOPC.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.-

EL CONTRATISTA se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones técnicas, diseños y los demás anexos que forman parte integral y vinculante del presente Contrato, para la Terminación del proyecto **RECONSTRUCCION DE LA CALZADA AUTOPISTA DUARTE (TRAMOS SANTIAGO- SANTO DOMINGO Y SANTO DOMIN-O - SANTIAGO) CALZADA VIEJA**".

El detalle del PROYECTO se encuentra descrito en el Anexo 1 el cual ha sido identificado como Presupuesto de la Obra. EL CONTRATISTA se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción aquí descritos de acuerdo con las especificaciones técnicas generales vigentes del MOPC, Especificaciones técnicas particulares de los proyectos, el Programa de Ejecución de Obras, el Diseño Conceptual y la Ingeniería de Detalle, esta última revisada y aprobada por EL CONTRATANTE.

3.1.- EL CONTRATISTA se obliga a proveer a su costo y riesgo, enunciado, pero no limitado, todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesaria para realizar el objeto de este contrato.

3.2.- La presente adenda comprende la ejecución y garantía hasta la recepción final del



proyecto, que fue contratado por MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), mediante el contrato base marcado como 478-2004 de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil cuatro (2004) y sus adendas.

3.3.-EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar EL PROYECTO, atendiendo al Presupuesto de la Obra, los planos y el Programa de Ejecución de la Obra, cuyos documentos forman parte integral y vinculante del presente contrato.

3.4.-EL CONTRATISTA declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que EL CONTRATANTE ha suscrito el presente Contrato sobre la base de que cuenta con personal técnico calificado, equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros.

3.5.-En el caso en que como consecuencia de la revisión del Diseño Definitivo se acuerde la integración de vías existentes, a los fines de su utilización durante la etapa de construcción, las Partes deberán suscribir la respectiva acta de recibo de vía existente. En dicha acta deberán hacer constar, entre otros aspectos, el estado de la vía, el inventario y el estado de señalización. Durante la Etapa de Construcción y por el período en que dichas vías sean utilizadas, EL CONTRATISTA será responsable por la señalización provisional de dicha vía y por el mantenimiento que fuere necesario utilizar a causa del deterioro ocasionado por el uso de esta.

3.6.- Durante la vigencia del Contrato, el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá presentar a EL CONTRATISTA un informe que solicite la ejecución de Obras Adicionales. Para ello enviará al EL CONTRATISTA para su revisión una solicitud de realización de las Obras Adicionales acompañadas de las informaciones básicas y fichas técnicas necesarias para la elaboración de los estudios, diseños técnicos, del presupuesto y los plazos para la construcción de estas. Las inversiones en estas Obras Adicionales serán sufragadas por el ESTADO DOMINICANO. Las condiciones técnicas económicas y forma de pago finales para la construcción de Obras Adicionales serán determinadas por las PARTES de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales.

3.7.- Durante la vigencia del contrato y el período de garantía de este, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA quien se obliga a realizar, las Obras Accesorias que sean necesarias para la infraestructura vial de las obras, o que sean requeridas para evitar daños a dicha infraestructura vial, según se ha previsto en el presente Contrato. Este requerimiento se acompañará de un informe que determine las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, que se registrarán bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo.



ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DE LOS CONTRATOS ORIGINALES Y SUS ADENDAS.-

Que las ejecuciones presupuestarias a ser ejecutadas serán las establecidas en el presente contrato. Los demás aspectos de los contratos No. 478/2004, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil cuatro (2004), y sus respectivas adendas que no sean modificados por la presente adenda quedan con toda vigencia y fuerza legal.

ARTÍCULO 5: DEL MONTO DEL CONTRATO. -

Por medio del presente acuerdo, las partes deciden contratar las partidas pendiente de ejecución de conformidad con la prerrogativas establecidas en el marco de la ley No. 118-21, "sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas" publicada el 1ro de junio del año 2021, a los fines de dar terminación al proyecto **RECONSTRUCCION DE LA CALZADA AUTOPISTA DUARTE (TRAMOS SANTIAGO- SANTO DOMINGO Y SANTO DOMINGO - SANTIAGO) CALZADA VIEJA**,, por un monto de **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS 41/100 (RD\$11,760,331,834.41)**, amparado en el presupuesto de terminación No. 076-2022, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO I. Los pagos se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley No. 118-21 y en la Resolución No. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07, emitida por la Contraloría General de la Republica.

PÁRRAFO II. EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Acuerdo y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

5.1. El monto del contrato ha sido determinado por el alcance de las obras y la necesidad de ajuste, nuevo monto y presupuesto en consideración la naturaleza de la contratación, las partes acordaron revisar, actualizar y ajustar el presupuesto del proyecto.

5.2. Incrementos De Precios. Queda convenido que las variaciones en los precios se encontraran reguladas por las disposiciones del Decreto 637-21 que establece el reglamento sobre el establecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas.

ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO. Los pagos se harán de la siguiente manera:

a) Un primer pago por concepto de Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del presente acuerdo, cuya suma asciende a **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$2,352,066,366.88)**. Este pago se hará contra previa presentación de la garantía por concepto de Avance o Anticipo señalada en el Artículo 9 de que el monto dado en anticipo según lo aquí previsto única y



exclusivamente deberá y podrá ser usado para el inicio y desarrollo de los trabajos de las obras objeto del presente Contrato, no pudiendo ser destinados a ningún otro concepto o fin.

b) La suma restante será pagada en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, mediante cubicaciones periódicas por Obra realizada y certificadas por la Supervisión.

c) El monto de la primera cubicación realizada por **EL CONTRATISTA**, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.

d) Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como órdenes de cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato, a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

e) Los pagos sucesivos para completar el monto contratado serán realizados, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** en otro sentido, dentro de los primeros treinta (30) días contados de las cubicaciones realizadas y aprobadas al efecto por el MOPC.

6.1.- Devolución del Anticipo: El Anticipo será devuelto o amortizado mediante la deducción de una suma igual al mismo porcentaje del anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%) de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra, hasta que dicho Anticipo se haya amortizado en su totalidad.

6.2.- Variaciones y Órdenes de Cambio: Las Partes acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio o Variaciones, las cuales deberán ser previa y expresamente aprobadas por escrito por **EL CONTRATANTE**, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales siempre serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato.

ARTICULO 7: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO. -

7.1.- EL CONTRATANTE tendrá a su cargo de manera exclusiva, la supervisión y fiscalización del Proyecto, ya sea directamente o en su defecto mediante la contratación de una Entidad Supervisora Externa, quien será intermediaria entre el MOPC y **EL CONTRATISTA**. Dicha Unidad Ejecutora o Entidad Supervisora, según aplique, representará a **EL CONTRATANTE** frente al **CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del **PROYECTO**.

7.2.- EL CONTRATISTA permitirá que **EL CONTRATANTE**, su Unidad Ejecutora o la Entidad Supervisora, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, así como se obliga a suministrar las informaciones y documentación que a tales fines le sean requeridos.

7.3.- Para el caso de que exista discrepancia respecto a una cubicación de manera total o



parcial **LAS PARTES** acuerdan someterse a la decisión que al respecto tome la entidad o unidad supervisora.

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN, VIGENCIA DEL CONTRATO Y COMPENSACIÓN POR DEMORA / PRÓRROGA DE PLAZO. -

8.1.- Tiempo de Ejecución: Mediante el presente acuerdo, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir del pago por concepto del avance o anticipo del monto del presente acuerdo y de la notificación del Acta de Inicio de los Proyectos; comprometiéndose por igual a iniciar los trabajos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la entrega del monto estipulado como Anticipo, el cual deberá ser utilizado o aplicado únicamente en los Proyectos, en el entendido de que al momento en que sea entregado el Anticipo, los terrenos en los cuales se ejecutará los Proyectos, o al menos aquellos terrenos que sean necesarios para el desarrollo según el programa de ejecución de la construcción de los Proyectos, se encuentren a la libre disposición del **CONTRATISTA**. El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la suscripción.

8.2 **Compensación por Demora.** - Si **EL CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 8 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a **EL MOPC**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

8.3.- **Programa de Ejecución De Obra.** - El Contratista se compromete a presentar al **MOPC**, con la firma del presente Contrato el programa de ejecución de las obras ("Programa de Ejecución de las Obras"), en forma de cronograma, indicando el período o períodos en que serán ejecutadas las distintas partidas del presupuesto y mostrando los porcentajes de ejecución programados. Una vez aprobado por escrito por **EL MOPC**, el Programa de Ejecución de las Obras pasará a formar parte vinculante del presente Contrato. El mismo podrá ser ajustado, siempre y cuando se presenten las justificaciones correspondientes y sea previamente aprobado por escrito por el **MOPC**.

8.4.- **De la prórroga del plazo de Ejecución.** - El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser extendido por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, conforme documento que sea suscrito por los representantes de ambas Partes y anexo al



presente Contrato. Igualmente, las Partes declaran y reconocen que el plazo de ejecución del presente Contrato podrá también ser extendido por Fuerza Mayor o Fortuito conforme dicho término es definido en el presente Contrato. No obstante, queda entendido que la presente contratación se encuentra amparada en la ley No. 118-21, y a los términos establecidos en esta y las Resoluciones que se derivan de ella.

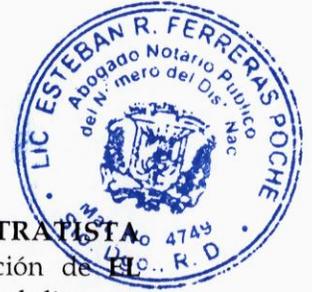
8.5.- De la fuerza mayor y caso fortuito. - Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o demora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor o Fortuito, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor o Fortuita.

8.5.1.- Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor y/o Fortuito comprenderá cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de **LAS PARTES**, incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, actos o acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, fuegos, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, epidemias, pandemias, explosiones, huelgas, accidentes, catástrofes, entre otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo; así como, aquellos hechos que se deriven de un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

8.5.2.- Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han sido señaladas en el numeral 8.8.1, no incluyen: (a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte, (b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución del presente acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones, (c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

8.5.3.- La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.

8.5.4.- En caso de Fuerza Mayor o caso Fortuito que impidiese el avance de los Proyectos, **EL CONTRATISTA** notificará a **EL CONTRATANTE** en la forma prevista en este contrato y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose el MOPC a aprobar los pagos de las cubicaciones por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o de Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciarán



garantía será por el cuatro por ciento (4%) del valor del contrato.

c) **Garantía de Vicios Ocultos:** Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por el a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir **LOS PROYECTOS** y atribuible a **EL CONTRATISTA**. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2270 del Código Civil dominicano.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, **EL CONTRATISTA** otorga garantía a **LA CONTRATANTE** en el sentido de que **LOS PROYECTOS** servirán en todo para los fines que serán destinados.

EL CONTRATISTA acepta que cualquier suma que deba ser pagada en exceso esto es, por encima de la cobertura contratada con la compañía aseguradora emisora de cualesquiera de las garantías aquí consignadas, deberá de ser cubierto o pagado por **EL CONTRATISTA**; de igual forma se compromete **EL CONTRATISTA** que en caso de que las compañías aseguradoras emisoras de los contratos de fianza, se opongan al requerimiento de ejecución y pago de las fianzas solicitados por **EL CONTRATANTE**, deberá de pagar **EL CONTRATISTA** el total de la sumas reclamadas por **EL CONTRATANTE** frente a la compañía aseguradora.

9.1.- De los Seguros: Seguros Todo Riesgos ("ALL RISK"): **EL CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución del **PROYECTO** un seguro todo riesgos "**ALL RISK**" para el proyecto, por el monto total del presupuesto, cobertura de errores de diseño, responsabilidad civil general (incluyendo Responsabilidad Civil cruzada), cobertura de dicho seguro que abarca todos los daños reparables que puedan surgir por caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros, incluyendo pero sin limitarse a riesgos catastrófico y huelga, fuerza, motín y conmoción civil, por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos de Transacción. La constitución de dicha póliza deberá hacerse con carácter de irrenunciabilidad, irrevocabilidad y renovable hasta la conclusión o terminación del **PROYECTO**.

9.1.1.- El CONTRATISTA reconoce y acepta que inmediatamente contratada dicha póliza de seguros, dicha contratación y su modalidad será notificada en la manera prevista en este contrato al **MOPC**, incluyendo toda la documentación relativa a la misma, con la finalidad de mantenerle informado al respecto y para que el mismo verifique la congruencia de la contratación de la póliza con lo establecido en el presente acuerdo.

9.1.2.- EL CONTRATISTA acepta que el pago de cualquier suma en exceso a las previas



en las fianzas y garantías aquí consignadas, corre por cuenta de **EL CONTRATISTA** quien se obliga a cubrir y pagar dichos montos si a ello hubiera lugar.

El **MOPC** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad del Proyecto.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social, así como el pago del impuesto de los trabajadores de la construcción y sus afines y cualquier otra disposición legal vigente que implique pago del impuesto, arbitrio, tasa, etc.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 10: TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN. -

10.1.- DERECHO A TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato termina de acuerdo con los casos enunciados, pero no limitado a:

- a) Con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva, cuya emisión implica el perfeccionamiento del presente contrato.
- b) La resolución unilateral del Contrato, la cual está reservada únicamente a **EL CONTRATANTE**, en el entendido expreso de que en dicho caso **EL CONTRATANTE** se compromete a saldar en su totalidad todo monto adeudado, debidamente cubicado y aprobado por **EL CONTRATANTE**, a **EL CONTRATISTA** en ocasión de la ejecución del **PROYECTO**.
- c) Por exigencia del interés público o por nacional.
- d) Por aparente insolvencia de **EL CONTRATISTA**.
- e) Por falta de pago del **CONTRATISTA** de cualquier obligación de carácter fiscal con el Estado Dominicano, así como por incumplimiento, sin que sea limitado, de leyes tales como Seguridad Social, por accidentes de trabajo y cualquier otra de que esté a cargo del **CONTRATISTA** como empleador, así como violación a las normas dispuesta por el Código Laboral dominicano.
- f) Por abandono total o parcial del Proyecto de parte de **EL CONTRATISTA**.
- g) Por no ejecutar el Proyecto de acuerdo con el contrato y cambios previamente aprobados.



EL CONTRATANTE se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, a fin de solicitar el resarcimiento de estos por ante los tribunales correspondientes.

10.2.- En cualquier caso, incluido pero no limitado a razones de mérito, oportunidad o conveniencia, **EL CONTRATANTE** podrá unilateralmente y sin responsabilidad y sin alegar causa alguna, rescindir el presente Contrato, de manera particular y sin renunciar a la prerrogativa de la terminación unilateral en la forma indicada que le asiste al **CONTRATANTE**, en el entendido expreso de que en dicho caso **EL CONTRATANTE** se compromete a saldar en su totalidad todo monto adeudado, debidamente cubicado y aprobado por **EL CONTRATANTE**, a **EL CONTRATISTA** en ocasión de la ejecución del **PROYECTO**.

10.3.- De La Suspensión.- Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de **EL CONTRATANTE** que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, pactos laborales, y otros eventos fuera del control del **CONTRATISTA**, sin que la presente enumeración sea limitada, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos directos e indirectos, previamente aceptada por **EL CONTRATANTE**.

10.3.1.- EL CONTRATANTE se reserva de manera expresa el derecho de que en caso de terminación unilateral proceder a la ejecución directa del objeto del Contrato por administración propia, en virtud de su potestad normativa, o su contratación por la vía que considere más conveniente conforme al ordenamiento jurídico vigente, y terminar el **PROYECTO**, lo cual es reconocido y aceptado por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 11.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, CUBICACION DE CIERRE, DOCUMENTOS DEL PROYECTO Y PERÍODO DE GARANTÍA.

11.1.- EL CONTRATISTA se encargará de completar los trabajos de construcción de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra, las especificaciones técnicas generales vigentes en el **MOPC** y demás referencias técnicas aplicables. Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato. Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizadas las pruebas de Recepción prescritas, las cuales no exoneran en modo alguno al **CONTRATISTA** de sus obligaciones de garantías, **EL CONTRATISTA** deberá notificarlo a **EL CONTRATANTE**. Esta notificación se considera como una solicitud del **CONTRATISTA** para que sea emitido el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Definitiva, liberando las garantías o seguros otorgados



mediante el presente Contrato, y en cambio, **EL CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** la garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el artículo 8, literal c.

11.1.1.- EL CONTRATANTE deberá, una vez producida dicha notificación, enviar al **CONTRATISTA**, previa inspección de las obras que respondan al cierre del proyecto por parte del **CONTRATANTE**, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, y de ser el caso, dar instrucciones escritas a **EL CONTRATISTA**, especificando todos los trabajos que este ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que deberá ser subsanado por **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de quince (15) días una vez emitido el reclamo, sin que esto libere o exonere en modo alguno a **EL CONTRATISTA** de su obligación de garantía bajo el entendido que cualquier recomendación para corrección de defectos se haría bajo la más expresas reservas por parte del **CONTRATANTE**.

11.1.2.- Una vez la notificación e inspección de las obras que darán lugar a la recepción definitiva de la obra objeto del presente acuerdo, sin que **EL CONTRATANTE** haya pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar y en consecuencia **EL CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** la garantía de Vicios Ocultos y empezará el período por esta garantía.

11.2.- En caso de que **EL CONTRATANTE** decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía será de dos años y correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

11.3.- Ambas partes acuerdan que, **EL CONTRATISTA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días hábiles de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, el MOPC determinará el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

11.4.- En un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 8, o en el momento de la recepción definitiva de las Obras, **EL CONTRATISTA** estará obligado a suministrar a **EL CONTRATANTE** y a la Entidad Supervisora si la hubiere, todos los Planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built) y cualquier otro documento que sea requerido por **EL CONTRATANTE** o la Entidad Supervisora.



11.5.- **EL CONTRATISTA** se obliga a rendir informes de los avances y estatus del proyecto de forma periódica, debiendo presentar los mismos de manera oportuna según le sea requerido, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la ley 118-21 y la Resolución No. IN-CGR-RCNCI-2021-021-007 emitida por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 12: DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL CONTRATISTA Y DE CESIÓN DE DERECHOS.

12.1.- **EL CONTRATISTA** declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que **EL CONTRATANTE** ha suscrito el presente Acuerdo sobre la base de sus recomendaciones profesionales, producto de su experiencia y de que cuenta con personal técnico calificado y equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización por escrito del **MOPC**. De igual forma, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo bajo cualquier mecanismo societario, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo con dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de **EL CONTRATANTE**.

12.2.- **De La No Relación Laboral.** **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni con los entes subcontratados por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de **LOS PROYECTOS**.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14. EXPROPIACIONES.

14.1.- **EL CONTRATANTE** pondrá a la disposición de **EL CONTRATISTA** los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto a medida que se vaya desarrollando la construcción de este, quedando claramente establecido que **EL CONTRATISTA** podrá asumir el pago bajo este concepto por el uso de los terrenos puestos a su disposición por **EL CONTRATANTE**, para y durante la construcción del **PROYECTO**, previa revisión y aprobación del **MOPC** para su reconocimiento y futuros desembolsos financieros, que deberá realizarse conforme el procedimiento establecido por la entidad contratante.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.



15.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se mencionan en el presente Artículo y a lo largo del presente Contrato y sin que la siguiente lista sea limitativa o taxativa, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Ejecutar los trabajos de acuerdo con el Programa de Ejecución de la Obra, a la Ingeniería de detalle desarrollada a partir del Diseño Definitivo, así como las instrucciones del **CONTRATANTE**;
- b) Realizar las actividades a que se obligue en desarrollo de este Contrato, con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en el Contrato, los diseños, estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente Contrato, y cualquier indicación o instrucción técnica que reciba de la entidad;
- c) Instalar la señalización horizontal una vez colocada la carpeta de rodadura de cada lote o tramo y previo a la apertura de los tramos para su circulación, y la vertical simultáneamente con la ejecución de los trabajos de construcción, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan. Asimismo, deberá instalar la señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva de las obras durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la autoridad gubernamental competente, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el **MOPC**.
- d) Cumplir las obligaciones contraídas con el **ESTADO DOMINICANO**, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en sus Anexos.
- e) **EL CONTRATISTA**, por sí y por sus Subcontratistas, mantendrá a **EL CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de contra y toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaran de las obras, inclusive servicios profesionales que fueran provistos por **EL CONTRATISTA**. Deberá por igual mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación sin importar la causa, que sea derivada o que tenga su origen en la ejecución del Proyecto, proveniente de terceros.
- f) Las obligaciones de indemnidad se referirán a reclamaciones enunciadas, pero no limitadas, compensaciones, pérdidas o gastos, que fueran atribuibles a lesión corporal, indisposición, enfermedad, muerte o lesión o destrucción de la propiedad física (que no fuere el **PROYECTO**), inclusive pérdida derivada del uso. Tales obligaciones se referirán también a aquella causada en todo o parte por una violación a una obligación de cuidado impuesta por la ley a el **CONTRATISTA** o a otra persona directa o indirectamente empleada por él.
- g) Estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas, según sea el caso, los salarios y prestaciones laborales de todos los trabajadores vinculados al Proyecto, contratados por **EL CONTRATISTA**, y que trabajen por cuenta, bajo supervisión y en



subordinación del **EL CONTRATISTA**. A tal efecto, **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas, según sea el caso, se obligan al cumplimiento de todas las normas legales aplicables a las relaciones laborales en la República Dominicana sujeto a lo establecido en el presente contrato. Así como acepta **EL CONTRATISTA** que no está exento del pago de impuesto sobre la Renta.

h) Rendir informes sobre el estatus de ejecución del proyecto de manera periódica a requerimiento de la institución y en fiel cumplimiento del plazo otorgado por la misma para la presentación de estos.

15.2.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se entenderá y será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):

- a) Autorizar y realizar los desembolsos relativos al Anticipo y a las cubicaciones dentro de los plazos y términos previstos en el presente Contrato; y
- b) Entregar los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto, con uso y disfrute pacífico.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. **EL CONTRATISTA** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del **MOPC**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL MOPC** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a El Supervisor de la Entidad Contratante, un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo ó responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a las Obras, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17. LEGISLACIÓN APLICABLE, RESOLUCIÓN DE



CONTROVERSIAS, VALIDEZ DEL CONTRATO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. -

El presente contrato se encuentra regido por las disposiciones de la Ley No. 118-21, "sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas", y la Resolución No. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07 emitida por la Contraloría General de la República, y a las establecidas por la Ley 340-06, según indican las disposiciones transitorias de la Ley No. 118-21.

Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del derecho administrativo y supletoriamente el Derecho Común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá al **MOPC**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**. Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física. **EL CONTRATISTA** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que el **MOPC** esté indemnizada.

ARTÍCULO 18. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD OCUPACIONAL, HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS Y YACIMIENTOS. -

18.1.- **EL CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley. La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por el **MOPC**, siendo obligación del **CONTRATISTA**, aplicar e implementar las medidas precautorias



necesarias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos, y cumpliendo cabalmente en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

18.2.- Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que **EL CONTRATISTA** encuentre o descubra durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del **ESTADO** y su manejo estará a cargo del **ESTADO**, de acuerdo con lo que indique la legislación aplicable. **EL ESTADO** asumirá todos los costos, directos e indirectos, de carácter comercial o financiero, o de cualquier otro tipo, generados o incurridos por **EL CONTRATISTA**, a raíz de dicho hallazgo o descubrimiento, incluyendo los retrasos o costos de paralización del **PROYECTO**.

ARTÍCULO 19. ACUERDO ÍNTEGRO E IDIOMA OFICIAL. -

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre las Partes y redactado en español; que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20. GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. -

Queda a cargo del **CONTRATISTA**, todos los gastos legales razonables que necesariamente haya que incurrir para la legalización del presente Contrato.

ARTÍCULO 21. NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

Para los efectos de este Contrato, toda comunicación debe ser hecha por escrito y entregada personalmente; pero, de todas formas, a fin de proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, el original de dicho documento se deberá enviar y entregar dirigido a:

MOPC

Atención: **Ing. Deligne Alberto Ascención Burgos**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe Santo Domingo, D.N., República Dominicana. Con copia a la Dirección General Jurídica de la institución (MOPC).

CONSORCIO JM-LAS

Atención: Sr. **Soto Segundo Bermúdez García**

Dirección: Calle Pedro H. Ureña No.138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 702.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

POR LAS ENTIDADES CONTRANTES:



ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

POR EL CONTRATISTA:



SOTO SEGUNDO BERMÚDEZ GARCÍA,
Representante de la entidad
CONSORCIO JM-LAS



Yo, **Lic. ESTEBAN R. FERRERAS POCHE**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, del Colegio de Notarios, **CERTIFICO** y **DOY FE** que las firmas de los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS** y **SOTO SEGUNDO BERMÚDEZ GARCÍA**, de referencias personales y calidades que constan el acto que antecede, fueron puestas voluntariamente por dichos señores en mi presencia, quienes me declararon que son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



Notario Público

Matricula No: 4749

Registro: 312-2022

Fecha: 23/05/2022.